



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Calle 8 No. 6-89 de La Calera.

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co – 8600043
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home>

EL SUSCRITA SECRETARIA.

HACE SABER:

Que por auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), se ha señalado la hora de las 10:00 A.M. del día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 50N – 20537122, y está debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real / Hipotecario No. 253774089001 2021 00041 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Providencia de Vélez “Coopservivelez Ltda.” NIT. 890.203.827-5 contra Johanna Alexandra Dueñas Quintero C.C. No. 1.030.537.636.

El bien que se pretende rematar es el inmueble rural denominado lote, ubicado en la vereda San José El Triunfo del Municipio de la Calera Departamento de Cundinamarca, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el ENCENILLO, con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20537122, cedula catastral No. 253770117000000020142000, con un área DE 1 HECTAREA MAS 1760 METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: En extensión de 30.60 metros, partiendo del mojón 9 a dar al mojón 12 quebrada “Chuscal” de por medio, con terrenos de Luis Parra antes con terrenos del Doctor Salomón Higuera, después de José Parra. POR EL SUR: En extensión aproximada de 316 metros, partiendo del mojón 12 en línea recta a dar al mojón 11, con el predio denominado “EL ENCENILLO”

ADJUDICADO A Fidelina Roza V. de Hernández (sic) POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de 45 metros, partiendo del mojón 11 al mojón 10 con terrenos de propiedad de Alejandro Hernández, antes de propiedad de Adelina Alfonso y Emiliano Alfonso; POR EL NORTE: En extensión de 315 metros aproximadamente, partiendo del mojón 10 en línea recta al mojón 9 punto de partida, con el lote "LA ESPERANZA", adjudicado a Isabel Hernández de Casas. DEPENDENCIAS: El predio se abastece de agua de un aljibe y del acueducto veredal, el predio presenta un tipo de topografía de terreno semi quebrada, se encuentra sembrado el predio en pasto kicuyo. Dentro del inmueble existe una vivienda construida en material y teja Eternit en regular estado de conservación con una vetustez de 22 años aproximado con un área de construcción de 88 metros cuadrados, existe un tanque de reserva de agua construido sobre la zona verde del mismo inmueble.

Se informa que fue designado como secuestre del anterior inmueble a rematar la entidad **APOYO JUDICIAL S.A.S**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.645.181, quien podrá ser contactada Celular: 3193654348, y en el correo electrónico apoyojudicialsas@gmail.com, dentro de la diligencia de secuestro realizada el 25 marzo de 2.022, realizada por la Alcaldía Municipal de La Calera.

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de \$ 169.296.000,00., y será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo esto es \$ 118.507.200, previa consignación del 40% \$ 67.718.400, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Artículo 56 Ley 794 de 2.003, 411, 448 y 450 del Código General del Proceso.

El presente aviso se fija también en el micro sitio web de esta sede judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

El remate se llevará a cabo de manera mixta, esto es, tanto presencial como virtualmente por el aplicativo TEAMS, por lo cual se remite el vínculo de acceso a las partes procesales para los fines de ley.

SE ADVIERTE a las partes e intervinientes que los documentos que pretendan incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF cumpliendo también los mandatos del artículo 78 #14 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos proferido por el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la pandemia actual, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022, éste Despacho procede a informar cuales van hacer los lineamientos para llevar a cabo las audiencias de remate, teniendo en cuenta para ello la contingencia que está enfrentando el país y la necesidad de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso, por lo tanto se establecen los siguientes lineamientos: 7.1.- Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista se tendrá por no radicado.

Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura virtual automáticamente, se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación Microsoft Teams, software que deberán

instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta.

Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del General del Proceso, continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna.

La licitación comenzará a la hora anteriormente señalada y no se suspenderá sino luego de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, conforme al Art. 452 del C.G.P.

Háganse las publicaciones de que trata el Art. 450 del C.G.P. y en los términos allí señalados.

La presente se fija en la cartelera de la secretaria del Juzgado en La Calera, a los treinta (30) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2.023.).



MONICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria.

